PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MARZO 12 DEL AÑO 2011.

No.11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 57.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA DECRETO NUM. 58. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA DECRETO NUM. 59.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.......PAG. 8 DECRETO NUM. 60.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 11 DECRETO NUM. 61.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 15 DECRETO NUM. 62.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 16 DECRETO NUM. 63.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NDUAYACO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011......PAG. 20 DECRETO NUM. 64.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.......PAG. 22.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> Tlalixtac de Cabrera Centro Sax., a 08 de febrero del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

> > MONTE A OUDO LIC ABINO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

TONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunido a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de febrero del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Mun

NTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C ...

Sexagesima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.



INGRESOS PROPIOS

APROVECHAMIENTOS

Multas

Donaciones

LUC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS BABITANTES HACE SABER:

QUELLA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A REIN, APROBAR LO SIGNIENTI-

PESOS

\$ 2,171,802.00

1,250,000.00

\$ 8,073,764.97

ESTADO DE CAXACA DECRETO NUM. 60

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	27,900.00	- 2
Impuestos Predial	12,000.00	- 6
Diversiones y Espectáculos Públicos	15,900.00	- 6
		- 1
DERECHOS	\$ 178,901.00	
Alumbrado Publico	1.00	
Mercados	37,000.00	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	91,900.00	
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial,		
Industrial y de Servicios.	5.000.00	
Sanitarios y Regaderas Publicas	45,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1.00	-
Contribuciones de Mejoras	1.00	0
PRODUCTOS	\$ 415,000.00	i,
Derivado de bienes Inmuebles	15,000.00	18
	350.000.00	3
Productos financieros	50.000.00	- 1
Derivado de bienes Inmuebles Derivado de bienes muebles	\$ 15,000.00 350,000.00	

PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	8,073,764.97
Fondo Municipal de Participaciones	5,976,204.36
Fondo de Fomento Municipal	1,290,977.90
Fondo Municipal de Compensación	546,752.68
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	259,830.03
APORTACIONES	\$45,462,272.00
APORTACIONES FEDERALES	45,462,272.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38,776,543.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	6,685,729.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1.00
Programa Normal Estatal	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$55,707,839.97

TITULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 59, aprobado por la propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

> ARTÍCULO 4,- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

> ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

> ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 108.94 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

> ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesoreria municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

> Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base

> Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

1,550,000.00 Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

12 NOVENA SECCIÓN

SABADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2011

ARTÍCULO 9,- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 10.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - Ь. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
 - d. Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecânicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Il Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - Hora señalada para que inicie el evento.
 - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e Inclsos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO **MERCADOS**

ARTÍCULO 17.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (MENSUAL)
1.	Puestos fijos en mercados construidos	\$ 30.00 M2 Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 25.00 M2 Mensual
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00 M2 Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 20.00 M2 Mensual
V.		\$ 15.00 M2 Mensual
VI.		\$ 100.00 (por evento)
VII.	V	\$ 15.00 M2 Mensual

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

SABADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2011

	CONCEPTO	CUOTA POR DOCUMENTO
I,	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 100.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 80.00
111,	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 150.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 40.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 80.00
VI.	Búsqueda de documentos	\$ 80.00
VII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 80.00
VIII	Constancias por Venta de Ganado	100.00

ARTÍCULO 19.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.-Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO	REFRENDO
Miscelánea	\$ 100.00	\$ 100.00
Marisqueria	\$ 100.00	\$ 100.00
Comedor	\$ 100.00	\$ 100.00
Mini Sûper	\$ 150.00	\$ 100.00
Hoteles o similares	\$ 100.00	\$ 100.00
Papelerias	\$ 80.00	\$ 80.00
Abarrotes	\$ 200.00	\$ 200.00
Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	\$ 50.00	\$ 50.00
Ferreterias y venta de materiales de construcción	\$ 100.00	\$ 100.00
Consultorio dental y medico	\$ 50.00	\$ 50.00
Taller mecánico	\$ 100.00	\$ 150.00

ARTÍCULO 21.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 22.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO QUINTO SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS

ARTÍCULO 23.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	
t.	Sanitario Público	\$ 3.00 POR PERSONA	
n.	Regadera Pública	\$ 10.00 POR PERSONA	

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Titulo Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
Auditorio municipal	\$ 500.00	por evento
Locales del mercado	\$ 300.00	al mes

CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 28.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO RETROEXCAVADORA	\$ 600.00 LA HORA	
RENTA DE TRACTOR	\$ 1,300.00 LA HORA	
SILLAS	\$ 1.00 CADA UNA POR EVENTO	
RENTA DE PLANTA DE LUZ	\$ 500 .00 POR JORNAL (8 HORAS)	
RENTA DE MOTOCONFORMADORA	\$ 1,000.00 POR HORA	

14 NOVENA SECCIÓN

SABADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2011

CAMIONETAS	\$ 50.00 POR VIAJE
TOMA DE FOTOGRAFIAS	\$ 40.00 POR B FOTOS
RENTA DEL PROYECTOR	\$ 100.00 POR EVENTO
RENTA DEL CORRAL DE JARIPEO	\$ 1,000.00 POR EVENTO

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

II.- Donaciones

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTOS

CUOTA POR INFRACCION

1.	Multas por inasistencia a las asambleas	\$ 150.00
II.	Escándalo en la vía pública	\$ 250.00
m.	Por faltas administrativas al bando de policia	\$ 500.00
IV.	Por estado de ebriedad	\$ 200.00
V	Multas por piso de animales (por día)	\$ 100.00

DONACIONES

ARTICULO 32.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o especies, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 33.- Los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras gremiales, así como los de cualquier otro tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTICULO 34.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de en de 2011.

> DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI. PRESIDENTE.

DIP TO THE MARTINEZ

DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLÍS. SECRETARIA

DIP. FLAVIOS OSA VILLAVICENCIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Gabrera, Centro Oax., a 08 de febrero del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINO CUÉ NONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunicó a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 08 de febrero del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C ANTONIA ARMA PINEXRO ARIAS

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 60, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2011.